

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “PICHINCHA”

La Junta General Extraordinaria de Socios de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “PICHINCHA”,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Reordenamiento en materia Económica en el Área Tributario Financiera, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.659 el 12 de marzo de 2012, introdujo para las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, la figura del capital social;

Que, la Resolución No. JB-2012-2220 reformada por la Resolución No. JB-2012-2387, contenida en el Capítulo I, Título XXII “De las disposiciones especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que en las Mutualistas que cuenten con 300 Socios o más, las Juntas Generales serán de Representantes de Socios;

Que, la norma que antecede dispone que es facultad de la Junta General de Socios aprobar el Reglamento de Elecciones de las Mutualistas;

Que, para dar cumplimiento a la normativa mencionada y conformar adecuadamente los entes de Gobierno Corporativo, los Socios o Representantes de Socios según corresponda deben elegir las dignidades previstas en la Ley y el Estatuto;

En uso de las facultades que le conceden la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, y el Estatuto de la Institución, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA “PICHINCHA”:

Art. 1.- OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo normar los procesos de elecciones de Mutualista Pichincha.

Corresponderá a la Comisión Electoral organizar y llevar adelante los procesos de elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

TÍTULO I

COMISIÓN ELECTORAL

Art. 2.- INTEGRACIÓN: La Comisión Electoral estará integrada por dos Vocales Principales y sus Suplentes, elegidos por la Junta General de Socios o de Representantes de Socios según corresponda; y por un delegado principal y su correspondiente suplente designados por el Directorio. Presidirá la Comisión Electoral el delegado del Directorio.

Los Miembros de la Comisión Electoral, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los Miembros de la Comisión Electoral deberán ostentar la calidad de Socios, tanto en el momento de su elección como en el momento del ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Para ser designados como Miembros de la Comisión Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de Socio de Mutualista Pichincha;
2. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta (60) días antes de la fecha de su elección, ni haber incurrido en castigo de sus operaciones durante los cinco años anteriores a la fecha de su elección en Mutualista Pichincha

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Organizar, dirigir y controlar la correcta realización de las elecciones que debe cumplir la Junta General de Socios o de Representantes de Socios, según corresponda;
2. Organizar, dirigir y controlar la correcta realización de las elecciones de Representantes de Socios;

3. Avalar y recibir del Departamento correspondiente de la Mutualista el Padrón Electoral que contenga los registros de Socios o Representantes de Socios con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Receptar la inscripción de los candidatos;
5. Calificar la idoneidad de los candidatos a ser elegidos a las diferentes dignidades y resolver las impugnaciones que se pudieren presentar;
6. Llevar a cabo el proceso de votación, escrutinios y proclamación de resultados;
7. Determinar y vigilar que la votación sea realizada con la respectiva privacidad e independencia para los votantes;
8. Calificar y registrar las cartas-poder o los poderes notariales que se hayan recibido para las elecciones que corresponda;
9. Nombrar dos delegados principales y dos delegados suplentes en cada una de las oficinas (Matriz u oficinas operativas) de Mutualista Pichincha en el país, para el proceso de elección de Representante de Socios;
10. Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
11. Resolver en única instancia los recursos de nulidad;
12. Llevar Actas en las que constarán sus resoluciones;
13. Resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento; y
14. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Art. 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Son funciones del Presidente de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Convocar a los Miembros de la Comisión Electoral;
2. Verificar cuando existan procesos electorales, que la convocatoria se haga en forma pública y que la exhibición de las convocatorias realizadas, se efectúe en lugares visibles en las oficinas (Matriz u oficinas operativas) de Mutualista Pichincha;
3. Recibir del Departamento Correspondiente de la Mutualista , el listado de Socios con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Dirigir y organizar todos los procesos electorales de acuerdo a las normas constantes en el Estatuto de Mutualista Pichincha y el presente Reglamento;
5. Coordinar con la (el) Secretaria (o) de la Comisión Electoral, el sitio reservado para la votación, de tal manera que se garantice el voto secreto; y
6. Convocar a elecciones de Representantes de Socios, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Art. 6.- DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Actuará como secretario(a) de la Comisión Electoral, la (el) Secretario (a) del Directorio, quien deberá llevar y firmar las Actas de la Comisión Electoral junto con el Presidente.

Art. 7.- SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: La Comisión Electoral sesionará bajo pedido del Presidente quien convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación antes de la hora a la que esté convocada. Esta Comisión Electoral se instalará al menos con el Presidente y uno de sus Miembros.

Art. 8.- DIETAS DE LOS VOCALES Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Los Miembros de la Comisión Electoral así como su Secretario(a) que actúen, recibirán por la organización y dirección de cada proceso electoral dietas que serán determinadas por el Directorio.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

Art. 9.- DE LOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS: En cualquier convocatoria para elecciones sea de Representantes o Directores, se deberá hacer constar que en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Electoral se encuentran a disposición de los Socios o Representantes de Socios todos los documentos relativos a las elecciones que se vayan a llevar a efecto.

Art. 10.- DEL PADRÓN ELECTORAL: El Padrón Electoral comprenderá el registro de Socios de Mutualista Pichincha, de cada oficina (Matriz u oficina operativa), con derecho a voto, señalando además a aquellos Socios que pueden ser elegibles como Representantes de Socios o Directores, según corresponda, considerando el número de Certificados de Aportación “CDA” que los Socios tengan registrados a su nombre. El Padrón Electoral será actualizado por el departamento correspondiente de Mutualista Pichincha con los Socios que ostenten la calidad de tales a la fecha de la convocatoria. Cada Socio tiene derecho a un voto, que lo ejercerá en forma personal, directa y secreta o por medio de un mandatario acreditado mediante carta-poder o poder notarial, debidamente calificados por la Comisión Electoral. La representación es indivisible y ningún Socio podrá ejercer más representaciones que las delegaciones establecidas en el Estatuto.

Art. 11.- DE LOS ELECTORES: Tendrán derecho a votar en cada elección, todos los Socios que consten en el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 precedente o los Representantes de Socios que ostenten la

calidad de tales, según corresponda a la convocatoria. Cuando se trate de Socios que sean personas jurídicas, estos votarán a través de sus representantes legales, para lo cual deberán justificar esa calidad.

Cada Socio o Representante de Socios registrado, tendrá derecho a un solo voto, sin importar el número de Certificados de Aportación que posea.

Art. 12.- SOCIOS CON DERECHO A SER ELEGIDOS: Podrán ser elegidos aquellos Socios que consten calificados como elegibles en el Padrón Electoral. Los demás requisitos legales y estatutarios exigidos, deberán ser presentados por el Socio que opte a una candidatura, en los plazos y condiciones determinados en este Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS

Art. 13.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SOCIOS PRINCIPALES Y SUPLENTE: Los Representantes Principales y Suplentes serán elegidos:

1. Por votación personal directa y secreta de los Socios;
2. Para los períodos señalados en el Estatuto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período podrán ser reelegidos nuevamente, conforme las disposiciones estatutarias vigentes; y
3. Serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos con mayor votación serán elegidos como Principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como Suplentes.

Para cumplir con el requisito establecido en la normativa legal vigente, de que tanto la Matriz como las oficinas operativas se encuentren representadas, cada oficina (Matriz u oficina operativa) de la Institución, tendrá derecho a elegir a sus Representantes, en un número proporcional al de los Socios registrados en cada una de ellas. Este número será definido de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente artículo.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE SOCIOS: El procedimiento para determinar el número de Representantes Principales y Suplentes a ser elegidos por cada oficina (Matriz u oficina operativa) será el siguiente:

1. Se contabilizará el número de Socios que consten en el Padrón Electoral elaborado de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 precedente y se definirá el coeficiente de participación de cada oficina (Matriz u oficina operativa) mediante la división del número de Socios con derecho a voto que corresponde a cada una de las oficinas (Matriz u oficina operativa), para el total de Socios con derecho a voto de la Mutualista.
2. De acuerdo al número de Socios registrados, se determinará el número total de Representantes Principales de Socios a ser elegidos, el número de Representantes se fijará de acuerdo a lo establecido en las normas legales y el Estatuto Social.
3. El coeficiente obtenido para cada oficina (Matriz u oficina operativa) del cálculo definido en el numeral 1 de este artículo, se multiplicará por el número total de Representantes Principales a ser elegidos.
4. El valor resultante de la operación anterior determinará el número de Representantes Principales a ser elegidos por cada oficina (Matriz u oficina operativa). Si este número no corresponde a un número entero, se asignará el número de Representantes Principales a ser elegidos por redondeo.

Art. 15.- REQUISITOS PARA SER ELECTO REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS: Para ser electo Representante de los Socios es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social y en las normas legales aplicables y además:

1. Justificar a qué oficina (Matriz u oficina operativa) pertenece, para optar a ser elegido Representante de Socios de esa oficina. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.4, Sección II, Título XXII “De las disposiciones especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Libro I, se entenderá que el Socio pertenece a la matriz u oficina operativa en que pagó su primer Certificado de Aportación. Si adquiere la calidad de Socio por la compra de un certificado a otro Socio, el comprador definirá en función de su domicilio, la oficina (matriz u oficina operativa) a la cual pertenecerá.
2. Contar con el auspicio de al menos cinco Socios de la misma oficina (matriz u oficina operativa) por la que está optando a ser Representante de Socios.

Art. 16.-DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Las candidaturas para Representantes de Socios serán individuales y deberán ser presentadas, con los auspicios requeridos, en los formatos establecidos por la Comisión Electoral, adjuntando la documentación exigida, dentro de los plazos señalados para cada proceso de elecciones.

Al firmar estos formularios el Candidato declarará que cumple con todos requisitos exigidos en la Ley y en el Estatuto.

Art. 17.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIOS: La elección de Representantes de Socios se llevará a cabo durante el período, condiciones y horarios que establezca la Comisión Electoral en la Convocatoria a Elecciones.

Podrán votar en este proceso electoral los Socios que se encuentren registrados en el Padrón Electoral respectivo. Los Socios deberán votar en la oficina (Matriz u oficina operativa) en la que estén registrados y solamente por los candidatos de dicha oficina.

Art. 18.- CONVOCATORIA A ELECCIONES: La Comisión Electoral, por medio de su Presidente, convocará a elecciones de Representantes de Socios mediante un diario de circulación nacional, en la página web de la institución y a través de cualquier otro medio.

La convocatoria contendrá:

1. Los períodos, condiciones y horarios dentro de los cuales se realizarán las elecciones;
2. La forma o lugares en los que se podrá consignar el voto (en forma directa en urna o en forma electrónica);
3. El señalamiento de los requisitos que debe cumplir el Socio para ejercer el derecho al voto;
4. Los demás requisitos señalados en la Ley, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normativa aplicable.

En dicha convocatoria convocará además a los Socios que deseen ser elegidos Representantes de Socios, a inscribir sus candidaturas y se indicará el número de Representantes de Socios Principales y Suplentes a elegir por cada oficina (matriz u oficina operativa), los requisitos para ser elegido y demás información que la Comisión Electoral considere necesaria.

Art. 19.- PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Una vez realizada la publicación, los Socios que opten a ser candidatos para Representantes de Socios, tendrán hasta 15 días calendario, después de realizada la convocatoria, a presentar su candidatura a la Comisión Electoral en los formularios y con los documentos de respaldo, en la forma que esta defina en la misma convocatoria.

Art. 20.- DEBERES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Comisión Electoral, o su representante en cada oficina (Matriz u oficina operativa) de la institución, recibirá las inscripciones de los candidatos marginando en la documentación receptada el día y la hora de su ingreso. El Secretario y los

representantes de cada agencia, entregarán a la Comisión Electoral toda la documentación receptada, dentro de las 72 horas de recibida.

Art. 21.- PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS: Cuarenta y ocho horas después de culminado el plazo para la inscripción de las candidaturas, la Comisión Electoral dispondrá la publicación de los nombres de los candidatos presentados en la página web de la institución.

Art. 22.- PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS: Los Socios podrán impugnar ante la Comisión Electoral, las candidaturas presentadas dentro de un plazo de cinco días desde la publicación de la lista en la página web de la institución. La impugnación deberá presentarse por escrito señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación, y deberá acompañar las pruebas correspondientes. Sólo podrán impugnar una o más candidaturas, Socios que consten en el Padrón Electoral correspondiente.

Los causales para presentar una impugnación serán el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Estatuto de Mutualista Pichincha y el presente Reglamento.

Calificada la impugnación por la Comisión Electoral, se correrá traslado de la misma al candidato, al correo electrónico que este señale en el formulario de inscripción, para que en un plazo de tres días presente las pruebas de descargo correspondientes.

Transcurrido el plazo para las impugnaciones y descargos, la Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos y decidirá sobre las impugnaciones presentadas en un plazo no mayor de ocho días contado desde la finalización de dicho plazo.

Las decisiones de calificación o descalificación de candidaturas tomadas por la Comisión Electoral serán inapelables.

Art. 23.- DE LA NO EXISTENCIA DEL NÚMERO TOTAL O PARCIAL REQUERIDO DE CANDIDATOS: Si por cualquier causa no se hubieran calificado el número total o parcial de candidatos de Representantes de Socios Principales y Suplentes a ser elegidos en una o más oficinas (Matriz u oficinas operativas), la Comisión Electoral, en el plazo de ocho días de establecida esta situación, procederá a un nuevo llamado a integración e inscripción de nuevos candidatos en las oficinas que correspondan con el mismo proceso señalado en los artículos anteriores.

Si después de este nuevo llamado persistiera la misma situación, la oficina u oficinas que no dispusieran de candidatos suficientes se quedarán sin el número total o parcial de candidatos a Representantes de Socios. En este caso, el número de Representantes de Socios faltantes, no podrá ser distribuido a otra u otras oficinas (Matriz u oficinas operativas).

Art. 24.- DE LAS VOTACIONES: La Comisión Electoral resolverá si las votaciones se realizarán mediante mesas receptoras de votos en urnas o por medios electrónicos.

Art. 25.- CALIFICACIÓN DE LAS CARTAS PODER O PODERES: En el caso que las elecciones de Representantes de Socios se realicen mediante mesas receptoras de votos, la Comisión Electoral o los representantes de cada oficina (matriz u oficina operativa) calificarán las cartas poder o poderes notariales, y registrarán las delegaciones calificados en el Padrón Electoral. Esta calificación deberá ocurrir al menos 48 horas antes del inicio del proceso electoral.

TÍTULO I

Art. 26.- DE LAS VOTACIONES MEDIANTE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS: La Comisión Electoral, una vez realizada la convocatoria por la prensa, integrará las mesas receptoras del voto necesarias, que podrán funcionar en todas las oficinas (Matriz u oficinas operativas) de Mutualista Pichincha, que tendrá en cuenta el número de Socios que consten en el Padrón Electoral, considerando la posibilidad de que todos puedan concurrir a depositar su voto dentro del periodo de tiempo asignado.

Art 27.- CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO: Las mesas receptoras del voto estarán compuestas por los delegados de la Comisión Electoral de acuerdo al numeral 9 del artículo 4 del presente Reglamento y un empleado de la Institución quien hará de Secretario. La Comisión Electoral comunicará por escrito a cada uno de los miembros designados a formar parte de las mesas receptoras de votos. Estos Miembros, percibirán las dietas que establezca la Comisión Electoral.

En la fecha y en el horario fijado para las elecciones, la mesa receptora del voto se instalará una hora antes y constatará el haber recibido el material electoral para llevar adelante las elecciones, el mismo que incluirá la clave de acceso al Padrón Electoral, las papeletas de candidatos y demás material que la Comisión Electoral considere necesaria. El Presidente de la Mesa constatará que existe el número exacto de papeletas correspondiente al número de Socios constantes en el padrón.

La mesa podrá iniciar las votaciones con dos de sus tres miembros. De encontrarse presente un solo miembro de la Mesa, este solicitará al primer Socio que comparezca a votar que integre la Mesa y procederá a receptor los votos.

De ser imposible la colaboración de otros Socios para la conformación de la mesa receptora, la Comisión Electoral podrá designar en ese momento por cualquier medio a los delegados, Socios o empleados de la Institución, para constituir la mesa receptora y proceder a recibir los votos correspondientes.

El Secretario de la mesa deberá dejar constancia en un acta del proceso realizado.

Art. 28.- CONTENIDO DE LAS PAPELETAS: Las papeletas contendrán los nombres completos de todos los candidatos calificados por cada oficina (Matriz u oficina operativa) que corresponda.

Art. 29.- EJERCIO DEL DERECHO A VOTO: Cada Socio o mandatario debe presentarse a votar portando su cédula de ciudadanía o identidad, y consignará su voto, en la papeleta correspondiente, señalando individualmente a los candidatos escogidos, sin exceder el número de Representantes de Socios que correspondan a dicha oficina.

Cada Socio deberá votar hasta por el doble del número de Representantes establecidos para cada oficina (matriz u oficina operativa). La Comisión Electoral determinará cuales son los Representantes Principales y Suplentes elegidos, según lo establecido en el numeral tres del artículo quince.

Art. 30.- CIERRE DE LAS VOTACIONES: A la hora de terminación de las votaciones, se cerrará la mesa y se iniciará el proceso de escrutinios.

Art. 31.- CONFRONTACIÓN DE PAPELETAS: Abierta el ánfora y extraído su contenido, le corresponderá a los Miembros de la Mesa Receptora de Votos confrontar el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en la registro de sufragantes.

Art. 32.- CONTEO DE VOTOS: Concluidas las votaciones la mesa receptora procederá a contar los votos recibidos por cada uno de los candidatos, realizará un acta con los resultados y remitirá la misma a la Comisión Electoral por vía electrónica de inmediato y físicamente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

En el momento de conteo de votos podrán estar presentes los candidatos. En caso de ausencia podrá acudir su delegado, siempre que previamente haya sido informado a la Comisión Electoral el nombre y la mesa a la que acudirá cada candidato o su delegado, con al menos 48 horas de anticipación al día de las elecciones.

Art. 33.- MENOR NÚMERO DE PAPELETAS: Si el número de papeletas encontradas en el ánfora fuere menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Art. 34.- EXCEDENTES DE PAPELETAS.- Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes, el Presidente en presencia de los Miembros de la Mesa Receptora del Voto sacará, el número de papeletas excedentes, las cuales serán depositadas en un sobre aparte, novedad que se hará constar en el acta de escrutinios.

Art. 35.- LECTURA DE LOS VOTOS.-El Secretario de la mesa receptora procederá a leer en voz alta el voto que contuviere cada papeleta y lo pasará a los demás miembros a fin de que verifiquen la exactitud de cada voto.

Terminado el escrutinio, las papeletas serán guardadas en un sobre cerrado y sellado por los miembros de la mesa receptora, las mismas que se deberán mantener en un archivo por sesenta días.

Art. 36.- VOTOS NULOS: Serán considerados como votos nulos:

1. Los que contengan marcas por un número mayor de Representantes a elegir;
2. Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Art. 37.- VOTOS EN BLANCO: Se consideraran como votos en blanco los que no tengan marca alguna. Los votos en blanco se computarán como tales.

Art. 38.- ACTAS DE CONTEO DE VOTOS DE CADA MESA RECEPTORA DE VOTOS: La Comisión Electoral, receptorá las actas de conteo de votos de cada Mesa y realizará el trabajo de consolidación de votaciones y conteo total para la adjudicación de ganadores.

Art. 39.- EMPATE DE VOTACIONES.- Cuando se produzca empate entre Candidatos a Representantes para definir un resultado que otorgue representación, la Comisión Electoral decidirá por sorteo.

Art. 40.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS.- Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta de la Comisión Electoral en dos ejemplares de igual valor, que formarán parte del expediente de la elección correspondiente. El Acta estará suscrita por todos los Miembros de la Comisión Electoral y su Secretario (a).

TÍTULO II

Art. 41.- DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS: En el evento de que la Comisión Electoral decida utilizar un mecanismo de votación electrónica, deberá verificar que se dispone de un sistema informático adecuado, que garantice la seguridad e inviolabilidad del proceso de votación y la inalterabilidad de los resultados. Este mecanismo será definido y aprobado por la Comisión Electoral bajo su responsabilidad.

Los Socios accederán al sistema de votación electrónica a través del mecanismo seleccionado, utilizando para ello una clave de acceso secreta que se le asignará y entregará personalmente o por correo electrónico para el efecto.

En el periodo fijado para las elecciones la Comisión Electoral dispondrá que se active el sistema, dentro del horario establecido para las votaciones, a fin de que los Socios puedan ejercer su derecho.

El Socio accederá al sistema y visualizará los candidatos calificados y podrá votar por cada candidato hasta por el número de Representantes de Socios a elegir.

Art 42- DE LOS VOTOS NULOS Y EN BLANCO: El Socio podrá anular su voto o votar en blanco, para lo cual el sistema preverá esta posibilidad. Los votos en blanco se computarán como tales.

Art. 43.- CIERRE DE LAS ELECCIONES: Llegada la hora del cierre de las elecciones se cerrará también el acceso a voto. La Comisión Electoral conocerá los resultados que arroje el sistema y elaborará el acta pertinente con los mismos. Podrá encontrarse presente cada candidato o su delegado al momento del cierre, a fin de conocer los resultados.

Art. 44.- EMPATE DE VOTACIONES.-Cuando se produzca empate entre Candidatos a Representantes para definir un resultado que otorgue representación, la Comisión Electoral decidirá por sorteo.

Art. 45.- ACTA DE ESCRUTINIOS: Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta de la Comisión Electoral en dos ejemplares de igual valor, que formarán parte del expediente de la elección correspondiente. El Acta estará suscrita por todos los Miembros de la Comisión Electoral y su Secretario (a) que certifique.

TÍTULO III

DE LAS NULIDADES DE LAS VOTACIONES

Art. 46.- DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES: La Comisión Electoral podrá declarar la nulidad de las votaciones, en cualquiera de las Oficinas (Matriz u oficinas operativas) en los siguientes casos, cuando apliquen, según la modalidad de sufragio adoptada:

1. Si la mesa receptora de votos se hubiera constituido de forma distinta a la establecida en este reglamento o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
2. Si se comprobare suplantación o alteración del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
3. Si las actas de escrutinio o de resultados no llevaran la firma de los Miembros de la Comisión Electoral;
4. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Comisión Electoral.
5. Si se comprobare la alteración del sistema de votación o cualquier otra situación que afecte gravemente la seguridad de la votación.

En el caso de que más de un 25% de las mesas receptoras del voto fueren anuladas, la Comisión Electoral declarará la nulidad de todo el proceso electoral.

Art. 47.- RECURSO DE NULIDAD: Los Socios o Candidatos podrán interponer recurso de nulidad del proceso de elecciones, por causas justificadas, en un plazo de cinco días, desde la publicación de los resultados en la página web de la Institución.

El recurso deberá ser presentado por escrito, señalar de manera expresa los fundamentos de hecho y de derecho y las pruebas que considere pertinentes.

Presentado el recurso de nulidad a la Comisión Electoral esta tendrá el plazo de 5 días para resolver.

La resolución de la Comisión Electoral será inapelable.

TÍTULO IV

DESIGNACIÓN, PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 48.-DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES: Los candidatos con mayor votación serán designados como Representantes de Socios Principales y los que les siguen en forma inmediata serán designados como Representantes de Socios Suplentes. De no completarse el número de Representantes de Socios en una oficina (Matriz u oficina operativa) la Comisión Electoral designará únicamente el número de Representantes que hayan sido elegidos

Art. 49.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión Electoral publicará los resultados de las elecciones en la página web de la Institución y comunicará los resultados a los candidatos hasta máximo 48 horas después del día de las elecciones.

Art. 50.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión Electoral proclamará, publicará y comunicará los resultados finales a los candidatos elegidos, una vez concluido el plazo para presentar y resolver los recursos de nulidad en caso de haberse presentado; caso contrario, los resultados serán proclamados, publicados y comunicados a cada uno de los candidatos elegidos, seis días después de la publicación de los mismos.

Art. 51.- REGISTRO REPRESENTANTES ELECTOS: La Comisión Electoral llevará un registro de los Representantes de Socios electos para los fines legales correspondientes y los pondrá en conocimiento del Directorio, de lo cual se deberá levantar el acta correspondiente.

Art. 52.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SOCIOS PRINCIPALES Y SUPLENTES ELECTOS: Una vez que la Comisión Electoral haya proclamado los resultados y haya puesto en conocimiento del Directorio, este invitará a los Representantes de Socios Principales y Suplentes

electos, para que en un acto especial la Comisión Electoral entregue las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES O MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art 53.- ELECCIÓN VOCALES O MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Los Vocales o Miembros del Directorio de Mutualista Pichincha se elegirán en Junta General de Socios o Representantes de Socios, en el número que corresponda a la renovación del mismo, se hará mediante votación escrita, universal, directa y secreta por el sistema de lista completa por mayoría simple de votos.

Art. 54.- REQUISITOS PARA SER ELECTO VOCAL O MIEMBRO DEL DIRECTORIO: Podrán ser elegidos Directores los Socios que consten como elegibles en el padrón respectivo y aquellas personas que sin ser Socios acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Art. 55.- PRESENTACIÓN DE LISTAS: La lista debe ser presentada por un promotor o auspiciante y respaldada por al menos 25 Socios expresamente reconocidos por cada candidato, en el formulario de inscripción de lista, y entregado a la Comisión Electoral al menos 15 días antes de la fecha fijada para la Junta General de Socios o Representantes de Socios, según corresponda. El promotor o auspiciante debe ser un Socio que esté en goce de sus derechos políticos.

Al firmar el formulario de inscripción los candidatos declararán cumplir con todos los requisitos para ser tales y no estar incurso en las prohibiciones legales y estatutarias para ser vocales del Directorio.

Al formulario de inscripción se deberá adjuntar:

1. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía, o de pasaporte de cada candidato;
2. Certificado de un buró de información crediticia o de un organismo o institución competente que indique que no se encuentra en mora en el sistema financiero por obligaciones directas por más de sesenta días antes de la fecha de convocatoria a Junta General y que certifique que no ha incurrido en castigo de sus operaciones en el sistema financiero durante los cinco anteriores a la fecha de dicha convocatoria;

3. Copia del título de tercer nivel y/o certificación que acredite la experiencia en cargos similares, conforme exige la Ley y el Estatuto;
4. Los candidatos que no sean Socios de Mutualista Pichincha deben presentar documentación suficiente que pruebe su experticia en asuntos relacionados con el giro del negocio; y
5. Otros que la Comisión Electoral considere necesarios en relación a las exigencias de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Art. 56.- CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS: Las listas deberán presentarse y calificarse para la primera convocatoria a Junta, no pudiendo admitirse nuevas listas en el evento de que fuese necesario hacerse una segunda convocatoria, salvo en el caso de fallecimiento o excusa de uno de los candidatos.

Si en el tiempo que deba transcurrir entre la primera y segunda convocatoria se produce el fallecimiento y/o la excusa de un candidato de la lista, se deberá completar una (la) nueva lista, con candidatos que cumplan lo establecido en este Reglamento.

Art. 57.- RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS: Las listas serán receptadas por el Secretario de la Comisión Electoral. El Secretario sentará razón de la presentación de cada lista y entregará la documentación al Presidente de la Comisión Electoral.

Recibidas las listas la Comisión Electoral calificará a los candidatos de las mismas, velando porque sus integrantes no se encuentren incurso en una cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y que cumplan con lo dispuesto en la normativa general sobre la materia. La Comisión Electoral hará conocer a los promotores sobre la calificación 3 días después de recibida la lista, mediante correo electrónico.

Si uno o más candidatos no cumplieren con los requisitos legales o estatutarios para ser candidato o se encontrare incurso dentro de las prohibiciones o impedimentos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria y demás disposiciones legales, se rechazará la lista, pero los promotores podrán presentarla nuevamente por una sola vez modificando su composición hasta máximo 3 días antes de la celebración de la Junta General. Si los impedimentos se mantienen o se establecen impedimentos respecto de los nuevos candidatos, la lista no será calificada.

La Comisión Electoral comunicará por cualquier medio la constancia de la no calificación del candidato a su promotor o auspiciante.

Art. 58.- DESIGNACIÓN DE NÚMERO DE LISTAS: En el caso de una o más listas, la Comisión Electoral, identificará con un número a cada lista de acuerdo al orden de inscripción.

Art. 59.- DIFUSIÓN DE LISTAS CALIFICADAS: Una vez calificadas las listas de los candidatos a Vocales o Miembros del Directorio Principales y Suplentes, la Comisión Electoral realizará la difusión de manera pública, mediante la página WEB de la institución y carteleras visibles en cada oficina.

TÍTULO I DE LA VOTACIÓN

Art. 60.- PAPELETAS DE VOTACIÓN: Toda elección de Vocales o Miembros del Directorio Principales o Suplentes, se hará mediante papeletas impresas suministradas por la Comisión Electoral. Las papeletas de votación contarán con las debidas seguridades, determinadas por Secretaría. Papeletas de otro origen no tendrán validez.

Las papeletas de votación serán entregadas al Socio o Representante de Socios según corresponda, al momento de sufragar por Miembros de la Comisión Electoral, previa la verificación del derecho a voto del Socio o Representante de Socios según corresponda a la presentación de su cédula de identidad. Esta entrega se realizará al inicio de las votaciones.

Art. 61.- VOTACIONES: Para que exista la privacidad a la que se refiere el Estatuto de Mutualista Pichincha, la Comisión Electoral determinará un sitio exclusivo para que los Socios o Representantes de Socios puedan ejercer su derecho a voto.

Art. 62.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO: Tienen derecho a votar todos los Socios o Representantes de Socios según corresponda.

Cada Socio (su mandatario) o Representante de Socios según corresponda, deberá presentarse a votar portando su cédula de ciudadanía. Deberá votar por una lista. Antes de depositar su voto firmará para constancia de haber ejercido su derecho o el de su mandante de ser el caso.

En el caso de mandatarios, la Comisión Electoral deberá haber calificado previamente las cartas poder o poderes notariales, y registrará los encargos calificados en el registro electoral.

Art. 63.- PROCESO DE VOTACIÓN.- El Presidente o uno de los Miembros de la Comisión Electoral, llamará de viva voz a todos los Socios o Representantes de Socios según corresponda, para que ejerzan su derecho a voto. El votante insertará la papeleta en el ánfora respectiva.

Art. 64.- VOTOS NULOS: Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que contengan marcas por un número mayor al que se debe elegir ;
- b) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Art. 65.- VOTOS EN BLANCO: Se consideraran como votos en blanco los que no tengan marca alguna. Los votos en blanco se computarán como tales.

TÍTULO II

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 66.- ESCRUTINIO: Concluidas las votaciones la Comisión Electoral procederá a realizar la apertura de ánforas. Abierta el ánfora y extraído su contenido, la Comisión Electoral confrontará el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en la registro de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes, el Presidente volverá a depositar las papeletas en el ánfora y convocará al Auditor Interno de la Institución para que extraiga al azar el número de excedentes las cuales serán anuladas y depositadas en un sobre aparte, novedad que se hará constar en el acta de escrutinios.

Si el número de papeletas encontradas en el ánfora fuere menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Art. 67.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS: Concluido el escrutinio general, el resultado debe incorporarse en el Acta de la Junta General en dos ejemplares, así como en el Acta de la Comisión Electoral que formará parte del expediente de la Junta.

Art. 68.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: Una vez obtenidos los resultados estos serán comunicados por la Comisión al Presidente de la Junta General y solicitará que la Junta declare electos a los candidatos de la lista que hubiere obtenido la mayoría requerida en función de la instalación de la Junta.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE OTRAS DIGNIDADES

Art. 69.- ELECCIÓN DE AUDITOR EXTERNO E INTERNO, VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL, VOCALES DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES Y VOCALES DEL COMITÉ DE ETICA.- Estas elecciones se realizarán durante la reunión de la Junta General de Socios o Representantes de Socios según corresponda, mediante votación nominal o la expresión verbal o física de los electores presentes, previa la presentación de los candidatos respectivos,

En el caso de elección del Auditor Externo y Auditor Interno la Junta General de Socios o Representantes de Socios según corresponda deberá elegirlos de la terna propuesta por el Directorio.

En lo referente a los dos Miembros Principales y sus respectivos suplentes para que integren la Comisión Electoral, el Miembro Principal y Suplente que integrará el Comité de Retribuciones y el Representante que conformará el Comité de Ética se estará a la sugerencia y moción que realice el Directorio, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La elección se realizará por mayoría simple de votos

Art. 70.- INTERPRETACIÓN.- En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, le corresponderá a la Comisión Electoral su interpretación y aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL: El Directorio de la Institución aprobará cualquier instructivo o procedimiento que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio económico del año 2012 actuará la Comisión Electoral en funciones, designada por la Junta General Ordinaria del 29 de marzo de 2012.

SEGUNDA: Para la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio económico del año 2012, se aplicaran los siguientes plazos en lugar de los señalados en los artículos correspondientes:

a) Para presentación de listas de candidatos a Miembros del Directorio, cinco días a partir de la publicación (artículo 55);

b) Para calificar las listas la Comisión Electoral dispondrá de un día; (artículo 57); y

c) Para enmendar listas con candidatos impugnados los promotores dispondrán dos días. (artículo 57)

Este Reglamento fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 17 de Mayo de 2013.